



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 233/20.-

La Paz, 29 de mayo de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo determina que la jornada efectiva de trabajo no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana.

Que el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública.

Que el Artículo 46 de la citada, dispone el horario de trabajo de los servidores públicos, conforme a reglamentación especial determinada para cada sistema de organización administrativa y mediante Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, en su Artículo 18 parágrafo III establece que el Ministerio de Trabajo y Microempresa, normará los parámetros para determinar el horario continuo o discontinuo en las distintas reparticiones de la administración pública.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 6, parágrafo I de la citada Ley, determina que, de manera excepcional y temporal, se reducirá la jornada laboral para el sector público y privado. Asimismo, el parágrafo II dispone que, para el cumplimiento del Parágrafo precedente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, emitirá la reglamentación correspondiente.

Que el Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19), determinando en su Disposición Adicional Segunda, la autorización a las y los Ministros de Estado para que en el marco de sus atribuciones adopten medidas de prevención y atención, con la finalidad de evitar la expansión de dicha enfermedad.



Que la Resolución Bi-Ministerial N° 001/20 de 13 de marzo de 2020, que tiene por objeto regular las acciones de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral dentro del territorio del Estado Plurinacional.-----

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).-----

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).-----

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.-----

Que el Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.-----

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, que tiene por objeto:
a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.-----

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, tiene por objeto a) Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's e b) iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.-----

Que, por Informe N° MTEPS VMTPS-DGTHSO-AL-JRMR-0071-INF-20 de 29 de mayo de 2020, emitido por la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional señala la viabilidad de la emisión del proyecto de la Resolución Ministerial en el marco de los derechos laborales y la necesidad de precautelar la salud, recomendando la suscripción al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

Que el Informe Técnico MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-OSG-0036-INF/20 de 29 de mayo de 2020, emitido por la Dirección General del Servicio Civil, señala la viabilidad del proyecto de la Resolución Ministerial.-----

Que el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UAJ-350-INF/20 de 29 de mayo de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, señala: que se considera pertinente la emisión de una norma que regule las medidas de contención, prevención y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en el ámbito de las medidas laborales, concluyendo que el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra enmarcado en la

normativa vigente, por lo que se recomienda su suscripción al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

Que el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, señala que los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen la atribución de emitir Resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.-----

Que el inciso a) del Artículo 86 del citado Decreto, establece como atribución de la Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social, proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades.-----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;-----

R E S U E L V E:-----

Artículo Primero. - (OBJETO). - La presente Resolución Ministerial tiene por objeto regular los horarios y la jornada laboral de las actividades del sector público y privado durante la vigencia del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020.-----

Artículo Segundo. - (JORNADA LABORAL).- I. La Jornada Laboral para el sector público y privado a partir del 1 de junio de 2020, se registrá por los siguientes parámetros:-----

- a) En condiciones de Riesgo Alto, se suspenden las actividades públicas y privadas; excepto las señaladas por el Decreto Supremo N° 4229 y el Decreto Supremo N° 4245.-----
- b) En condiciones de Riesgo Medio, las actividades se desarrollarán en horario continuo de seis horas, de lunes a viernes, entre las 05:00 y 18:00 Horas.--
- c) En condiciones de Riesgo Moderado, se desarrollarán en horario continuo de ocho horas, de lunes a viernes, entre las 05:00 y 18:00 Horas.-----

II. Las actividades que brindan servicios en cualquier nivel de riesgo, como las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Entidades del Sector Salud, entidades públicas que brindan servicios de emergencia y otras señaladas en los Artículos 5 y 6 del Decreto Supremo No. 4245 están sujetos a la jornada laboral y horarios determinados en su normativa.-

Artículo Tercero. - (HORARIO DE INGRESO Y SALIDA ESCALONADO).- I. El horario de ingreso y salida para funcionarios de entidades públicas, ETA's y personal de empresas privadas será escalonado; será dividido en grupos con intervalos de media hora de diferencia.-----

II. En el ingreso y salida debe observarse las normas de bioseguridad, evitando las aglomeraciones.-----

Artículo Cuarto. - (HORARIO DE INGRESO DEL SECTOR PÚBLICO).- I. El horario de ingreso del sector público se realizará a partir de Hrs. 07:30 conforme lo determinado en el artículo precedente.-----

II. Las Unidades de Recursos Humanos de cada entidad serán las encargadas de la organización y cumplimiento.-----

Artículo Quinto. - (HORARIO DE INGRESO Y SALIDA DE LAS ETAs). Las ETA's regularán el horario de ingreso y salida de la jornada laboral de sus entidades y dependencias, conforme los parámetros señalados en los Artículos Segundo y Tercero de la presente Resolución Ministerial.-----

Artículo Sexto. - (HORARIO DE INGRESO Y SALIDA SECTOR PRIVADO).- Las ETA's regularán el horario de ingreso y salida del sector privado de sus jurisdicciones, en base a los parámetros señalados en los Artículos Segundo y Tercero de la presente Resolución Ministerial.-----

Artículo Séptimo. - (OBLIGACIÓN DE LAS ETAs y OTRAS ENTIDADES).- Las ETA's deberán remitir ante la Jefatura Departamental de Trabajo respectiva, la disposición que establezca su horario y jornada laboral para cada semana, así como los horarios fijados para el sector privado de su jurisdicción.-----

Artículo Octavo. - (APLICACIÓN TELETRABAJO).- Tanto en el sector público, como privado podrán implementar la modalidad del Teletrabajo, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4218 y demás disposiciones reglamentarias.-----

Artículo Noveno. - (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD).- El sector público y privado tienen la obligación de cumplir con todas las medidas de bioseguridad establecidas en las normas y protocolos vigentes para el ingreso, salida del personal y durante la jornada laboral.-----

Artículo Décimo. - (CUMPLIMIENTO).- La Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, la Dirección General del Servicio Civil; así como las Jefaturas Departamentales y oficinas Regionales dependientes de esta Cartera de Estado quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Oscar Bruno Mercado Céspedes, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

do. José Antonio Goytia Gumucio, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La Paz, 29 de mayo de 2020



[Handwritten signature]
Jefe Área Segundo Nivel
BOGADO ARCHIVO CENTRAL
DAD ADMINISTRATIVA DE LA
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL